



Urumita, diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	LAZARO FARFAN MUEGUE
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00107-00

AUTO ADMITIENDO DEMANDA EJECUTIVA

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva presentada por la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, quien actúa mediante apoderado judicial la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, contra el señor LAZARO FARFAN MUEGUE.

El libelo reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., contiene los anexos que de conformidad con el tipo de proceso, exige el artículo 83 del mismo Estatuto, el título base de la ejecución es de los que describe el Artículo 422 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

1º PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor LAZARO FARFAN MUEGUE, quien se identifica con la CC N° 1.786.363, con domicilio y residencia en Urumita La Guajira, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cancele la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, por la suma tres millones quinientos veintisiete mil novecientos noventa y seis pesos con nueve centavos (\$3.527.996.09) como capital vencido más la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$10.716.660,35) M/Cte como capital acelerado, desde el día de la presentación de la demanda. Más los interés de plazo, a una tasa del 2,12% mensual pactado entre las partes, la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$12.845.365,24) M/Cte, más los intereses moratorios a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera De Colombia, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota causada y no pagada y hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.

2º SEGUNDO: ORDENASE, a la parte demandada, el señor LAZARO FARFAN MUEGUE, contados a partir de la notificación del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, hágasele entrega de este auto y de la copia digital de la demanda con sus anexos, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos; termino que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y la Sentencia C-420/2



3º. TERCERO: Tramítese el presente proceso, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de menor cuantía.

4º. CUARTO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

5º. QUINTO: Córrese traslado por el termino de diez (10) Días como lo expone el artículo 442 del C.G.P, por secretaria líbrese los oficios necesarios.

6º: SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, abogada con tarjeta profesional número 129.978 del C.S. de la J. é identificada con la Cedula de ciudadanía Nro. 22.461.911 como apoderado judicial de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos contemplados en el poder anexo.

7º SEPTIMO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio y; los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular.

8º OCTAVO: AUTORIZAR como dependientes judiciales en los términos de la autorización otorgada a: OBRIAN GUERRERO NELCY con CC 45.368.732, YAMIDT CAMILO LARA RIAÑO con CC 1.051.212.282, JEIMY ANDREA PARDO GARCIA con CC1.092.353.796, ATENCIO PINEDA CARLOS EMILIO con CC 1.065.637.583, ATENCIO PINEDA CARLOS EMILIO con CC 1.065.637.583, DARLEY ESTEBAN SUAREZ CORTES con CC 1.121.932.086, ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS con CC 1.094.897.921, IRMA LIZETH ESPÍNOSA SAAVEDRA con CC 1.095.932.897, LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN con CC 1118295918, AGUDELO ROSERO ANGELICA JULIETH con CC 1.143.978.162, MORILLO SANTACRUZ ANGIE YADIRA con CC 1.085.324.626, YULIS PAULIN BUELVAS MATINEZ con CC 1.102.824.039, DANIELA VERA HENAO con CC 1.020.470.099, BADILLO RODRIGUEZ KELLY ZAAYUS con CC 1.128.442.407, EDWIN JAVIER SOLANO SALAZAR con CC 1.075.298.610, TOVAR OLIVARES YULIETH KATHERINE con CC 1.073.238.755, ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO con CC 1.065.633.890, DAVID GUSTAVO PARDO SUAREZ con CC 1.232.395.439, ANDRES MAURICIO FELIZZOLA con CC 79.798.491, CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO con CC 1023001403, FLOREZ AREVALO MICHAEL FABIAN con CC 80.119.630, MONICA MABEL SOTO REAL con CC 1.033.786.714, MONICA ROCIO RODRIGUEZ GOMEZ, con C.C No. 52.096.425; MIGUEL ANGEL ESQUIVEL MONTIEL con C.C No 1.007.399.613; FABIAN ANDRES



TORRES LOBO con C.C. No. 1.015.998.706; ANA CATALINA PEÑA
TIVADUIZA con C.C. No 1.020.799.945; MARIA JOSE MOTTA SERRATO
con C.C. No 1.233.339.901.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ